

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V 15.0643.00

Demandante: Gustavo Redondo Sierra

Demandado: José Alejandro Martínez y/o

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

En el presente caso habiéndose vencido el término de emplazamiento a los herederos indeterminados de JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ PINEDO, TEOTISTE MARTÍNEZ PINEDO, LUIS CARLOS MARTÍNEZ ROBLES, ALFREDO OSWALDO MARTÍNEZ ROBLES, ISABEL DOLORES MARTÍNEZ ROBLES, JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ROBLES, MARÍA MAGDALENA PINEDO DE MARTÍNEZ y MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ ROBLES, sin que hubiesen comparecido al proceso, lo procedente es designarles curador ad litem para que los represente. En consecuencia, para representarlos se designará al Dr. REINALDO CARREÑO LUENGAS, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: reycalu47@hotmail.com; Dr. HERNANDO ÁVILA MERIÑO, abogadohernandoav@gmail.com; Dr. ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ, arturodavidmercado@gmail.com; Dra. DIANA BOVEA MENDINUETA, dianaboveamendinueta@hotmail.com; Dr. ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO adalbertorocha26@hotmail.com; Dra. VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ vpalacios@cobranzasbeta.com.co; Dr. EMILIO PEÑARANDA HORTA, emilipeh@gmail.com; y Dr. BLAS AHUMADA FONSECA bjaf_77@hotmail.com quienes representarán a los herederos de los antes mencionados, en el orden en que están anotados; profesionales que ejercen habitualmente en este Distrito Judicial, quienes actuarán como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníqueseles en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requíraseles para que dentro del término de cinco (5) días manifiesten su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se les relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación

correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Por otra parte, en atención a la petición vista en el numeral 044 del expediente, no es procedente relevar del cargo al Dr. JOAQUIN DANIEL JIMÉNEZ DE LA ROSA, pues el mismo aceptó el cargo (No. 027) y se le remitió el link del expediente para el traslado respectivo, quien al respecto guardó silencio.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527fba2f130196fb17d13d03d83e629cc4489624adb4925260c8494f160a584f**

Documento generado en 06/12/2022 05:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>